



## 2. Redes y enredaderas en Internet

# Ofensiva legal mundial contra el P2P

Albert García Arnau

**España: des(a)nudando la “Ley Sinde”.** El 15 de febrero de 2011, la conocida como “Ley Sinde” fue aprobada en el Congreso de los Diputados gracias a los votos favorables de PSOE, PP y CiU. Ha sido más de un año de accidentado trámite parlamentario. Más de un año desde que el 27 de noviembre de 2009, el Consejo de Ministros iniciara la andadura del paquete normativo que denominó - no sin cierto sarcasmo - Ley de Economía Sostenible (LES), y en el cual la norma de marras no era más que una disposición final que pretendía pasar desapercibida entre el resto del pelotón normativo/<sup>1</sup>.

Durante este largo periplo parlamentario hemos visto de todo. Hemos visto a la red movilizarse de forma rápida y contundente, constituyendo un fenómeno social sin precedentes, hemos visto caer a un presidente de la Academia de Cine e incluso hemos visto a un Partido Popular oponerse férreamente a la medida para pasar a apoyarla en el último momento. Hemos asistido a uno de los procesos parlamentarios más paradójicos del siglo, en el que una de las leyes que ha suscitado más polémicas en la sociedad civil (y especialmente activas en Internet/<sup>2</sup>) ha salido finalmente adelante con una mayoría histórica (recordemos que PSOE, PP y CiU, las tres fuerzas que finalmente apoyaron la medida, suman cerca del 95% de los escaños del Parlamento).

Estos sucesos vinieron a contribuir a la ya extendida sensación de desapego que la ciudadanía viene sintiendo por la democracia representativa - especialmente focalizado en los dos grandes partidos - sembrando el germen del nacimiento de #nolesvotes, uno de los movimientos cívicos que, más tarde, impulsarían el 15-M.

<sup>1</sup>/ Para profundizar sobre el proceso político y social que ha supuesto la “Ley Sinde” ver García Arnau. (2011). Versión on-line disponible en:

[http://www.teknokultura.com/tkv8n1\\_garcia.html](http://www.teknokultura.com/tkv8n1_garcia.html)

<sup>2</sup>/ En menos de 24 horas el “Manifiesto en defensa de los derechos fundamentales en Internet” - que surgió como respuesta a la “Ley Sinde” - podía leerse en más de 150.000 páginas, de las cuales 65.000 eran blogs personales. A fecha de 11 de junio de 2011 la página de Facebook del Manifiesto cuenta con 242.170 miembros. Sirva de referencia que las páginas de Facebook de los principales partidos políticos, PSOE y PP, cuentan con 30.099 y 37.039 miembros respectivamente.

“La ley ha aumentado la trivialidad normativa para recoger otra demanda tradicional de la Industria Cultural, aquello a lo que se ha llamado el ‘lucro cesante’”

Pero tras tan largo proceso legislativo, tantos cambios, vaivenes, readaptaciones, etc. ¿Qué cambios reales implicará la versión finalmente aprobada de la “Ley Sinde”? ¿Qué queda en ella de las primeras críticas que la dibujaron como una ley que pretendía suplantar el papel de los jueces por un órgano administrativo en los procesos de cierre de páginas web? Éste ha sido sin duda el punto más controvertido del proceso, y quizás el único en el que, finalmente, ha parecido hacerse alguna concesión.

Después de varios años de litigios en los tribunales tratando de conseguir el cierre de páginas web de enlaces, la industria cultural española no ha alcanzado objetivos. Más bien podríamos decir que el resultado global del proceso ha sido contraproducente para sus intereses. Las sucesivas sentencias favorables a los demandados han supuesto, no sólo un fuerte varapalo simbólico a la Industria, sino el asentamiento de una jurisprudencia que no les es en absoluto favorable/3.

Pero el pensamiento práctico de la Industria no se amilana ante unas cuantas sentencias desfavorables. Su razonamiento es ciertamente impecable desde el punto de vista funcional que suele regir las estrategias corporativas: si los jueces no corroboran nuestra visión particular de la ley, eliminemos a los jueces del proceso. Y si eso va contra la ley, entonces, cambiemos la ley. La idea era crear una justicia a medida, dirigida por un organismo administrativo que hiciera las funciones que antes hacía un juez y que pudiera suspender derechos constitucionales cerrando aquellas páginas web que vulneraran -según el criterio de dicho organismo- la Propiedad Intelectual. Ese era el espíritu de la primera redacción de la “Ley Sinde”: la plasmación en forma de ley de un deseo histórico de la Industria.

Tras la contundencia de la movilización en la red, todos los partidos se opusieron a la redacción inicial de la ley. A partir de entonces, los esfuerzos del Ministerio de Cultura se centraron en retocar la redacción de la misma hasta que fuera aceptable por el resto de fuerzas. La tarea no fue fácil, el Partido Popular vio en las movilizaciones en contra de la “Ley Sinde” una importante baza para ganar adeptos entre los votantes más jóvenes. Esteban González Pons, el vicesecretario de comunicación del PP y diputado en el Congreso, eje-

3/ Ver a modo de ejemplo las sentencias de los casos:

“Índice-Web” [http://derecho-internet.org/svn/procedimientos-libres/defensa-webs-enlaces/resoluciones/formato-txt/2010-04-22\\_sentencia\\_jm\\_6\\_barcelona\\_indice-web.txt](http://derecho-internet.org/svn/procedimientos-libres/defensa-webs-enlaces/resoluciones/formato-txt/2010-04-22_sentencia_jm_6_barcelona_indice-web.txt)

“Sharemula” [http://www.filmica.com/david\\_bravo/archivos/006576.html](http://www.filmica.com/david_bravo/archivos/006576.html) y

“Elrincondejesus” <http://www.scribd.com/doc/28302035/Sentencia-el-rincon-de-Jesus-P2P-es-legal>

cutó con maestría el papel de “defensor de las libertades digitales”, hasta que – presumiblemente por las presiones de la cúpula de su partido o de la propia Industria – se vio obligado a moderar su discurso tecno-libertario, que empezaban a producir cierta inquietud entre las filas conservadoras. Finalmente, y como era de esperar, la derecha se sumó a la iniciativa socialista, disfrazando de “sentido de Estado” la cesión ante las presiones internacionales de las Industrias Culturales.

Aunque la redacción final de la “Ley Sinde” presenta algunas modificaciones respecto al planteamiento inicial del texto, el desplazamiento del papel central de los jueces en pos de una “Comisión de Propiedad Intelectual” sigue siendo su pieza clave:

“Artículo 158. Comisión de Propiedad Intelectual.

1. Se crea en el Ministerio de Cultura la Comisión de Propiedad Intelectual, como órgano colegiado de ámbito nacional, para el ejercicio de las funciones de mediación y arbitraje, y de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual que le atribuye la presente Ley. [...]

4. Corresponde a la Sección Segunda, que actuará conforme a los principios de objetividad y proporcionalidad, el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 8 y concordantes de la Ley 34/2002, para la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información.” (BOE, 2011: 191)

A pesar de que uno de los principales motivos que se esgrimieron al plantear la necesidad de la ley fue la “seguridad jurídica” por la que estaba clamando la Industria Cultural, el resultado es que tras la aprobación del texto, la seguridad jurídica (entendida como principio del Derecho) ha disminuido considerablemente. Y se ha visto reducida en la misma proporción en la que ha aumentado la trivialidad del corpus normativo. La reforma legislativa que pretendía aumentar esa “seguridad” regulando la red por tratarse de un entorno novedoso y anárquico plantea lo siguiente:

“La Sección podrá adoptar las medidas para que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información que vulnere derechos de propiedad intelectual o para retirar los contenidos que vulneren los citados derechos siempre que el prestador, directa o indirectamente, actúe con ánimo de lucro o haya causado o sea susceptible de causar un daño patrimonial.” (BOE, 2011: 192)

Ya no basta con el “ánimo de lucro”, de hecho, según esta redacción ya no es necesario ganar dinero ni activa (venta o suscripción) ni pasivamente (publicidad) haciendo uso de los derechos de autor de terceros. Según esta redacción, enrevesada en una doble disyunción lógica “*actúe con ánimo de lucro o haya causado o sea susceptible de causar un daño patrimonial*” la trivialidad de esta redacción alcanza límites insospechados. Llegado este punto, cualquier sitio web, blog, wiki que ponga algún enlace a disposición de los

usuarios sin previa autorización del titular de los derechos será susceptible de ser cerrado, previo procedimiento estipulado en la ley. Se ha intentado transmitir el mensaje de que sólo se va a proceder contra aquellos prestadores de servicios que se enriquezcan ilícitamente, pero esos no son los términos de la “Ley Sinde”, y si ese era el objetivo, así debería haber quedado estipulado. Lo cierto es que cualquier acción de puesta a disposición de un enlace es susceptible de ser interpretada como “*susceptible de causar un daño patrimonial*”. La ley ha aumentado la trivialidad normativa para recoger otra demanda tradicional de la Industria Cultural, aquello a lo que se ha llamado el “lucro cesante” y que sus abogados interpretan como aquellos beneficios que “se dejan de percibir” (es decir, que de facto no se perciben) por efecto del acto denunciado. Según la doctrina del “lucro cesante”, se produce un doble efecto, por un lado la sociedad de la información pasa a fundamentarse en un entramado de ilícitos (desde un *retweet* hasta un link de Youtube *postead*o en Facebook) y por otro lado aumenta hasta el absurdo la trivialidad de la norma haciendo que la práctica totalidad de la población internauta así como la mayor parte de los servicios de la sociedad de la información (entre los que se hallarían Google, Twitter, Facebook o Youtube) se sitúe en el ilícito sistemático, llevando a todo aquel que use la Red a la inseguridad jurídica más absoluta.

¿Entonces, por qué el gobierno esgrime la “seguridad jurídica”<sup>4</sup> como justificación de la Ley Sinde siendo ésta un palpable ejemplo de ambigüedad legal? La clave se halla en el lenguaje de la política. Cuando se habla de “seguridad jurídica”, se trata de un mero eufemismo. ¿Eufemismo de qué? De creación de una base jurídica que, llegado el caso, permita al Estado responder a la demanda específica de cierre de una web por parte de la Industria Cultural, sin tener que someterse a los dilatados tiempos de la justicia y, ante todo, sin tener que soportar que los jueces, basándose en la LPI vigente, dicten sentencia en contra de los intereses de los grandes capitales. La seguridad jurídica para la Industria, debe ser leída aquí como “justicia a la carta” y como ambigüedad normativa y trivialidad legal para el resto de los ciudadanos.

Aunque finalmente parece que la Industria no ha logrado del todo su propósito. Atendamos ahora al cambio sustancial que el ejecutivo se ha visto forzado a introducir, el referente al papel de los jueces. Como hemos visto anteriormente, se crea una Sección de la Comisión que se encargará de la “salvaguarda” de la propiedad intelectual en Internet que antes era competencia exclusi-

---

<sup>4</sup> En una entrevista en Los Desayunos de TVE, la ministra González-Sinde respondía a la periodista Ana Pastor tratando de justificar la necesidad de la ley aludiendo a su esperanza de que “*a partir de que haya este marco legal y seguridad, las empresas hagan por fin ese gran desembarco en la red que los espectadores están esperando*”. Se alude claramente, pues, a la seguridad jurídica (referida a las empresas) como móvil de la creación de la ley. Disponible on-line en:

<http://www.rtve.es/noticias/20110217/sinde-gente-habla-pero-no-se-leido-disposicion-ley/408616.shtml>

va del poder judicial. No obstante, la supresión del papel judicial en todo el proceso no ha sido considerada aceptable tras el revuelo cibernético que generó este aspecto de la medida. Por ello se ha reformulado el papel judicial en los siguientes términos:

“En todo caso, la ejecución de la medida ante el incumplimiento del requerimiento exigirá de la previa autorización judicial, de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado segundo del artículo 122 bis de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.” (BOE, 2011: 192)

Pero esta re-introducción del papel de los jueces dejaría sin efecto uno de los principios fundamentales de la “Ley Sinde”, que pretendía ser la celeridad del proceso. A ese efecto, se terminó por elaborar una curiosa fórmula a la que podríamos denominar “Orden judicial express”:

“El Juzgado, en el plazo de 24 horas siguientes a la petición y, previa audiencia del Ministerio Fiscal, dictará resolución autorizando la solicitud efectuada siempre que no resulte afectado el artículo 18 apartados 1 y 3 de la Constitución.” (BOE, 2011: 193)”

Esta última referencia a las garantías constitucionales tampoco es baladí. Los derechos fundamentales a los que se apela son los de la “intimidad” e “inviolabilidad de las comunicaciones”, aunque dichos derechos poseen una salvedad expresada en la propia Constitución: “*salvo resolución judicial*” (Constitución Española, Artículo 18). La garantía que protege un derecho fundamental es ese mismo derecho fundamental que sólo se puede eludir en caso de orden judicial, y dicha orden debe de promulgarse en un plazo de 24 horas y ampararse en un artículo de la Constitución que nos remite a la “salvedad” de la orden judicial (obviamente sin especificar plazos ni garantías). Parece que esta pescadilla legal se está mordiendo la cola.

En resumidas cuentas, nos encontramos ante un aumento de la trivialidad legal y ante una nueva evasión del problema de fondo: la revisión de la Ley de la Propiedad Intelectual (LPI). La Ley que regula la Propiedad Intelectual vigente en España data de 1996. Es, por tanto, obvio que dicha norma es incapaz de recoger la realidad social de la era de la información. Los intentos de enmienda promulgados por el gobierno como el “canon digital” o la “Ley Sinde” no son más que remiendos legales que tratan de evitar una revisión de fondo, tan difícil como necesaria, del régimen de Propiedad Intelectual en el que estamos inmersos.

Y ese es, precisamente, el cometido de la Subcomisión de la Propiedad Intelectual que se constituyó en el Congreso de los Diputados. Dicha subcomisión, trabaja para proponer una actualización de la regulación que se adapte a la nueva realidad socioeconómica, política y cultural de la Propiedad

“En cada uno de los ‘Estados desarrollados’, se comienza a tejer un entramado jurídico hostil al intercambio en Internet, esto es, contrario a la esencia misma de la red”

Intelectual en la era las nuevas tecnologías. Dicha comisión ha elaborado diversas recomendaciones (que implican la reforma sustancial de la LPI) a lo largo del desarrollo de sus sesiones de trabajo que han sido sistemáticamente desoídas por un gobierno temeroso de abrir la caja de Pandora de la reforma profunda de la LPI.

En las sesiones de dicha comisión se ha citado en los últimos meses a algunos expertos y a los representantes de gran parte de las instituciones implicadas en la cuestión de los derechos de autor<sup>5</sup>. Todos

estos agentes han comparecido ante la Subcomisión, aunque al final –y contrariamente a lo que viene siendo común en las comisiones del congreso, cuyas transcripciones son accesibles a todos los ciudadanos– el grueso del debate, esto es, las sesiones con los distintos agentes de la sociedad de la información, no serán accesibles al público y serán solo utilizadas como material de trabajo de la subcomisión. ¿Qué pretende ocultarse? ¿Qué es aquello que puede decirse a puerta cerrada en una subcomisión pero no puede ser escuchado por la ciudadanía?

Hay algo en este proceso que nadie puede negar: nos encontramos ante una realidad cambiante, ante una situación socio-tecnológica completamente nueva. Ante este hecho, debería abrirse un espacio de debate abierto y plural, donde el grueso de la sociedad y los creadores (y no tanto las instituciones que dicen representarlos) expusieran de forma abierta y libre su situación, sus intereses aspiraciones, conflictos, etc. ¿No es el debate social la esencia de la democracia? Sin embargo, las fuerzas políticas mayoritarias se esfuerzan en evitar todo debate de fondo sobre el actual sistema de propiedad intelectual. Ignoran sistemáticamente las ideas de “procomún” y “dominio público” y amparan la coerción normativa en el mantenimiento de una Industria que siempre se esfuerza en recordarnos que contribuye a la economía generando una considerable parte del PIB.

Por otra parte – y gracias a Internet – cada vez son más los que se ven afectados por la regulación de la PI, cada vez son más los productores académicos,

---

<sup>5</sup>/ Se acordaron 25 comparencias: un representante de cada entidad de gestión, un representante de PROMUSICAE (industria discográfica), uno de la Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos (la coalición de las entidades de gestión y las discográficas), un representante de las distribuidoras discográficas, dos representantes de las asociaciones del sector editorial, un representante de la Federación de Cines, un representante de la FORTA (organismo de radios y televisiones autonómicas), otro de las operadoras de cable, dos de las principales patronales de industria electrónica y de comunicaciones, uno de Google, uno de la EXgae (plataforma por una gestión alternativa de los derechos de autor), uno de la CECU (asociaciones de consumidores), uno de la Agencia de Protección de Datos, uno de la asociación de radiodifusión comercial, uno de la federación de hosteleros y de Enrique Dans (destacado blogero y profesor del Instituto de Empresa).

artísticos o periodísticos que participan de la riqueza de la inteligencia colectiva y que ven encorsetada su creación por un sistema de regulación anquilosado, lleno de parches legales y víctima de una trivialidad galopante. Aún así, las grandes fuerzas políticas se empeñan en no reconocer más interlocutores legítimos que aquellos que representan a los grandes poderes económicos en litigio (Industrias Culturales y prestadores de servicios digitales). Pero esta discusión, la que afecta a la cultura y su circulación digital, a las nuevas posibilidades que nos brinda Internet es importante para el grueso de la sociedad, sin embargo se opta por evadir a la mayoría silenciosa. Uno podría pensar - en su inocencia - que nuestros políticos actúan impulsados por una suerte de despotismo ilustrado, esto es, que legislan pensando en el bien del pueblo pero sin contar con su opinión, pero entonces aparece Wikileaks/6.

Cuando las presiones del lobby de la Industria Cultural internacional amparado por EE UU se hacen patentes a través de la publicación de una pluralidad de cables algunos se caen de la higuera y otros confirman sus sospechas, pero ya ninguno puede volver a la ignorancia que ha abandonado.

Además de otras muchas cosas, Wikileaks nos recuerda que vivimos en un mundo globalizado, y no podemos entender lo que está pasando en nuestro país sin pensarlo dentro de un contexto internacional. Puede que la “Ley Sinde” sea un caso particular, pero no parece ser un caso aislado, sino un movimiento más dentro de la ofensiva legal mundial que las Industrias Culturales están llevando a cabo en todo el mundo con la connivencia de los Estados “desarrollados”.

**Contexto internacional: a la caza del “pirata”.** Observemos algunas de las medidas legales que algunos de nuestros países vecinos han emprendido para perseguir las prácticas de intercambio de archivos en la red:

- En **Francia**, el gobierno de Nicolás Sarkozy ha pretendido atajar la cuestión de las descargas a través de la conocida como “Ley Hadopi”, consistente en, tras previo aviso, cortar la conexión del usuario sospechoso. Lo que produjo la mayor reacción entre los internautas franceses fue la pretensión del gobierno de que este proceso no fuera llevado a cabo por un juez sino por una “autoridad administrativa” creada especialmente para la causa. Finalmente el Tribunal Constitucional francés ha obligado a rectificar el texto exigiendo que sea un juez quien ordene proceder al corte de conexión. (Tubella et al., 2009)

- En **Holanda**, la industria audiovisual holandesa (BREIN) demandó al buscador (*tracker*) de archivos torrent/7, Mininova logrando que un juez lo sen-

6/ Documentos accesibles en español a través de la web de *El País*:  
[http://www.elpais.com/documentossecretos/tema/pirateria\\_en\\_espana/#](http://www.elpais.com/documentossecretos/tema/pirateria_en_espana/#)

7/ El protocolo BitTorrent es un tipo de intercambio de archivos entre iguales (P2P). Los archivos torrent son archivos guía que contienen la información acerca del fichero en cuestión que pretendemos descargar. En la actualidad se trata de unos de los sistemas de intercambio más utilizados a nivel mundial.

tenciara a borrar todos sus enlaces sujetos a derechos de autor o a pagar una sanción de 5 millones de euros. Junto con The Pirate Bay, Mininova había llegado a ser uno de los rastreadores torrent más utilizados en todo el mundo.

- En **Suecia**, la conocida como IPRED, que persigue el intercambio no autorizado de archivos en Internet, entró en vigor después de haber sido aprobada por el Parlamento sueco en febrero de 2009. En realidad se trata de la transposición de una directiva comunitaria, la Directiva de Aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual de la UE de 2004. La norma sueca permite a todo titular de derechos de PI recurrir a la justicia para solicitar a las operadoras que revelen la dirección IP que ha compartido archivos a través de la red con el fin de iniciar un proceso civil y reclamar una indemnización. El caso más renombrado fue el relativo a The Pirate Bay, el conocido rastreador de enlaces torrent. Tras un largo proceso que movilizó a la opinión pública de todo el mundo, un tribunal de Estocolmo sentenció a sus propietarios a un año de prisión y a pagar una multa de 30 millones de coronas (unos 2,7 millones de euros) por violar la Ley de la Propiedad Intelectual Sueca (recientemente modificada). El movimiento ciudadano contrario a la IPRED y al cierre de The Pirate Bay derivó en un notable aumento del número de afiliados al Partido Pirata sueco y cristalizó en las elecciones europeas de 2009, donde el movimiento obtuvo 215.000 votos (un 7,1% del sufragio) y su primer escaño en el Parlamento Europeo (Grau, 2009).

- **Alemania** parece haberse contagiado del ejemplo sueco. En las elecciones federales de 2009, el Partido Pirata sumó más de 845.000 votos (2% del sufragio), lo cual representa un hecho destacable aunque no haya logrado representación (*Ibidem*).

- Por lo que respecta al **Reino Unido**, las presiones de la industria cultural británica llevaron al gobierno laborista de Gordon Brown a endurecer las medidas contra el intercambio de archivos en la red a través de la conocida como “Digital Britain”. Se trata de un paquete legislativo que pretende entrar en vigor a partir de 2012 y que podría ejercer el corte de conexión al usuario tras dos avisos. Sin embargo, en el Reino Unido, ha sido la oposición de la FAC (Feature Artists Coalition) la que ha alcanzado más notoriedad, precisamente por mostrar una tendencia aparentemente contraria al resto de industrias culturales europeas. La FAC es una asociación de más de 140 artistas británicos de renombre internacional, y se configuró en 2008 con el fin de defender los derechos de los artistas contra los abusos de los sellos discográficos. Integrada por músicos de la talla de Tom Jones, Paul McCartney, Elton John o bandas de la talla de Pink Floyd o Radiohead se han mostrado contrarios a la persecución de los consumidores y han exigido al Gobierno que centre sus esfuerzos en luchar contra aquellos que obtienen beneficios de la “piratería” y no contra los usuarios (Del Pino, 2009).

- A nivel de **instituciones europeas**, el Paquete Telecom, un conjunto de cinco Directivas que pretenden unificar el mercado europeo de telecomunica-

ciones y cuyo periplo parlamentario ha durado más de dos años, ha sido aprobado por el Parlamento y tendrá que ser incorporado por las diferentes legislaciones estatales. Finalmente, y tras varios bandazos, el texto no incluirá ninguna referencia a la necesidad de obtener una orden judicial para privar de conexión a un usuario, aunque, por otra parte, ha reconocido el derecho del usuario a exigir una “revisión judicial” (Basteiro, 2009) algo que, dentro de la ambigüedad, implicaría que dicha revisión se hiciera tras la suspensión del derecho de conexión. Tras dos años de espera, el debate europeo se ha cerrado en falso dando luz verde para que los diferentes países miembros introduzcan las distintas medidas coercitivas contra el uso de programas de intercambio que consideren más convenientes.

- A **nivel mundial**, EE UU, Japón, Suiza y la UE (entre otros) han estado negociando desde 2007 un Tratado Antifalsificación - conocido por sus siglas en inglés ACTA (Anti-Counterfeiting Trade Agreement) - que apuesta por “*un estándar fuerte de refuerzo de los derechos de la PI [...] superando incluso el ya restrictivo acuerdo sobre Aspectos Comerciales de los Derechos de PI firmado por la OMPI*” (Crespo, 2009). La versión final del texto de este acuerdo plurilateral se publicó el 15 de noviembre de 2010. Las grandes “potencias intelectuales” parecen decididas a endurecer los estándares de protección de la PI al margen de las instituciones mundiales creadas a ese respecto, o lo que es lo mismo, excluyendo de esta discusión global al resto de países. Por otra parte son patentes los esfuerzos del ACTA por situar al mismo nivel las violaciones de la PI que atañan a la falsificación organizada que aquellas que tengan que ver con el intercambio entre pares sin ánimo de lucro.

Estas son las consecuencias del régimen de la propiedad intelectual que impera en el mundo globalizado. A nivel mundial – y siempre en la trastienda, tratando de eludir el debate público – se refuerzan los macro-tratados que consolidan la PI como uno de los mayores sistemas de especulación mundial, así como uno de los principales métodos de dominación que las “potencias intelectuales” usan sobre el resto de países a modo de apéndice del neocolonialismo tecnológico, cultural y económico. Por otra parte, en cada uno de los “Estados desarrollados”, se comienza a tejer un entramado jurídico hostil al intercambio en Internet, esto es, contrario a la esencia misma de la red. ¿Quién teme a la Red? ¿Por qué? A los ciudadanos decentes sólo nos queda la sospecha: *si los poderosos tiemblan al oír su nombre, entonces no dudes de que es algo que te hace más libre.*

**Albert García Arnau** es investigador en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid y miembro del grupo de investigación Cibersomosaguas.

## Bibliografía citada:

- BOE núm. 55, de 5-03-2011. Disponible on-line en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf>
- Basteiro, D. (2009) “La UE cierra sin claridad el debate sobre las descargas de Internet”. *El Público*, 24/11/2009, versión on-line disponible en: <http://www.publico.es/ciencias/272584/ue/cierra/claridad/debate/descargas/internet>
- Constitución Española (1978) versión disponible on-line en: [http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion\\_ES.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0/0/constitucion_ES.pdf)
- Crespo, A. (2009) “Ofensiva internacional contra el P2P”. *Diagonal*, 16/11/2009, versión on-line disponible en: [http://diagonalperiodico.net/Ofensiva-internacional-contra-el.html?var\\_recherche=ofensiva%20p2p](http://diagonalperiodico.net/Ofensiva-internacional-contra-el.html?var_recherche=ofensiva%20p2p)
- Del Pino, D. (2009) “Músicos contra la industria”. *El Público*, 10/9/ 2009, versión on-line disponible en: <http://www.publico.es/culturas/250464/musicos/crisis>
- García Arnau, A. (2011) “Ley Sinde: Sinfonía de un conflicto en la era digital” *Teknokultura: Revista de cultura digital y movimientos sociales*, junio de 2011 Vol. 8, nº1, págs 124-129. Versión on-line disponible en: [http://www.teknokultura.com/tkv8n1\\_garcia.html](http://www.teknokultura.com/tkv8n1_garcia.html)
- Grau, A. (2009) “Y por bandera, la ideología pirata”. *El País*, 18/10/2009, versión on-line disponible en: [http://www.elpais.com/articulo/sociedad/bandera/ideologia/pirata/elpepusoc/20091018elpepusoc\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/bandera/ideologia/pirata/elpepusoc/20091018elpepusoc_1/Tes)
- Tubella, P. et al. (2009) “Avisos, multas y cortes de suministro”. *El País*, 3/12/2009, versión on-line disponible en: [http://www.elpais.com/articulo/cultura/Avisos/multas/cortes/suministro/elpepicul/20091203elpepicul\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/cultura/Avisos/multas/cortes/suministro/elpepicul/20091203elpepicul_3/Tes)



### 3. Redes y enredaderas en Internet

## Telefonía celular: movilidad/inmovilidad en el contexto de la crisis global

Heidi J. Figueroa Sarriera

Históricamente uno de los indicadores más importantes de progreso social ha estado vinculado al establecimiento de sistemas de transportación y comunicación. Tanto es así, que en nuestro contexto Occidental, lo que llamamos “vida social” no podría concebirse sin estos dos componentes. Ha habido una proliferación de investigaciones que dan cuenta de la penetración de estas tec-